



"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE DEPORTIVO DEL ESTADIO INSULAR"

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Bravo de Laguna Ramírez, Presidente del Cabildo de Gran Canaria, cargo que le fue designado en virtud del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de constitución de la corporación de 20 de junio de 2011, asistido del Secretario General del Pleno D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan José Cardona González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cargo para el que fue designado en la sesión plenaria constitutiva del Ayuntamiento celebrada con fecha 11 de junio de 2011.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

Don José Miguel Bravo de Laguna Ramírez, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, estando especialmente facultado para este acto, en aplicación de los artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, en virtud del acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 2014 y Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

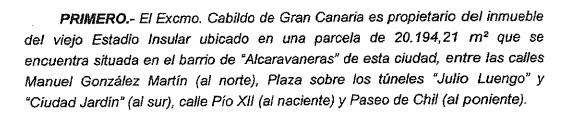




Don Juan José Cardona González, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran canaria encontrándose especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de mayo de 2014; todo ello también en aplicación de los referenciado artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto, libremente

EXPONEN



SEGUNDO.- En el documento de Adaptación Básica del Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias de fecha de 9 de marzo de 2005, se recogía como ámbito de ordenación diferenciada el DET-18 correspondiente al antiguo Estadio Insular.







En la ficha correspondiente a este ámbito, se establecía como objetivo "determinar la ordenación de la totalidad de la parcela del antiguo Estadio Insular destinado a uso dotacional-terciario, fundamentalmente Espacio Libre", recogiéndose en la misma los usos, ocupación y altura que debían cumplirse, dejando a criterio del propio documento de Estudio de Detalle, que se redactase, la conveniencia de la conservación de algunos elementos edificatorios, bien por sus propios valores arquitectónicos, bien por la memoria de haber sido Estadio Insular.

TERCERO.- Frente al acuerdo plenario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 30 de septiembre de 2005, por el que se aprobó el Estudio de Detalle DET-18 "Parcela antiguo Estadio Insular", que desarrollaba las determinaciones de la Adaptación Básica, se interpuso recurso contencioso administrativo, sustanciándose bajo el número de procedimiento ordinario 265/2005 del TSJC, dictándose sentencia con fecha 9 de abril de 2008 en cuyo fallo se recogía:

"Estimar el recurso contencioso nº 265/2005 interpuesto por el procurador don Esteban Pérez Alemán contra el Estudio de Detalle promovido por el Cabildo de Gran Canaria correspondiente al ámbito DET-18 "Parcela antiguo Estadio Insular" y la Adaptación Básica Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que también se recurrió de forma indirecta en aquel particular por no ser ajustados a derecho."

En definitiva, se anulaba en su totalidad el Estudio de Detalle DET-18 al no ser el instrumento adecuado para decidir respecto a la conservación de los valores arquitectónicos así como la Adaptación Básica del Plan General en lo relativo a la catalogación del Estadio Insular.

CUARTO.- Con fecha 24 de abril de 2008 se solicitó, por parte del Cabildo de Gran Canaria, la revisión de las ordenanzas municipales que afectaban a la parcela del antiguo Estadio Insular.





La modificación puntual solicitada fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 25 de septiembre de 2009, procediéndose a su aprobación definitiva por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2010, publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias número 39, de febrero de 2011.

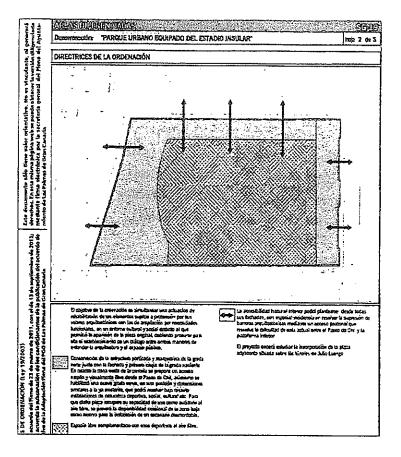
QUINTO.- La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, acordó la aprobación definitiva del documento de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria regulando, en el Anexo a las Normas Urbanísticas que recoge las Fichas de Áreas de Ordenación Diferenciada, la parcela del Estadio Insular como Sistema General SG-19 "Parque Urbano Equipado del Estadio Insular".

La ordenación que se establece en la ficha correspondiente a través de las Directrices de Ordenación, las Determinaciones Ambientales y las Determinaciones específicas no deja lugar a dudas respecto al uso principal propuesto para el recinto, que no es otro que el de espacio libre, haciéndose referencia al mismo como parque urbano en la propia denominación del SG-19









SEXTO.- El Ayuntamiento ha redactado, de conformidad con las determinaciones recogidas en la ficha del SG-19, el proyecto denominado "Parque Deportivo del Estadio Insular". Siendo su finalidad la puesta en uso de un espacio simbólico que se encuentra actualmente cerrado y sin actividad en el centro de la ciudad.

El Proyecto tiene como principal objetivo incorporar el recinto interior del antiguo estadio insular al sistema de espacios públicos de la ciudad, potenciando sus cualidades paisajísticas y las actividades de ocio y deportivas al aire libre.

Asimismo pondrá a disposición de los vecinos una explanada de césped de unos seis mil metros cuadrados (6.000,00 m2) y una zona arbolada de unos dos mil trescientos metros cuadrados (2.300,00 m2), destinada esta ultima fundamentalmente a un Palmetum lo que dotará de una cualidad especialmente significativa al recinto confirmando así, la vocación de la ciudad como Palmeral del Atlántico, consolidando una auténtica red de palmerales en nuestra ciudad.





El proyecto incluye además una superficie de quinientos metros cuadrados (500,00 m2) para canchas deportivas al aire libre, un circuito para correr de trescientos metros lineales (300 m.) y un parque infantil de unos mil seiscientos metros cuadrados (1.600,00 m2).

SÉPTIMO.- La integración en el entorno inmediato es clave para entender la vocación urbana de la pieza. Para ello las principales acciones que contiene el proyecto son:

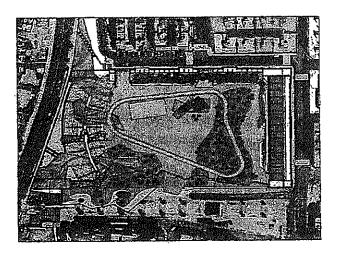
- La demolición por completo de la fachada sur (sin ningún tipo de valor ni protección), haciendo permeable y volcando el nuevo parque deportivo a la zona de Ciudad Jardín, con acceso por la calle Doctor José Ponce Arias, donde se ubicará la zona de parque infantil vinculada a la existente en la zona este (sobre los túneles).
- En la fachada norte existirán dos accesos, cada uno de ellos en continuidad con las calles Concepción Arenal y General Más de Gaminde respectivamente, dejando ver los pórticos de hormigón que sustentan la fachada y la cubierta y poniendo en valor la mencionada ingeniería, pues se encuentra catalogada.
- Con respecto a la zona de poniente-grada curva se suprime el actual cierre, dándole así un acceso, y sobre todo unas vistas impresionantes, a los ciudadanos desde el Paseo de Chil.
- La fachada este (el edificio que da a la calle Galicia) se recubre con lona (arquitectura textil), envolviendo ese recinto hasta la puesta en uso de dicha edificación.
- Para conseguir un ambiente "de jardín" hacia el interior del recinto en la grada de tribuna se propone un ajardinamiento, creando un telón de fondo con plantas trepadoras, evitando además con ello el uso del graderío.
- La escenografia propuesta para la grada curva consiste en grandes masas de vegetación vertical confinadas en enormes maceteros y para la grada naciente se pondrá una valla en segunda línea del graderío recubriendo la primera línea de césped artificial y madera.







 Asimismo, en la zona central del recinto se dispondrá de un área de sombra formada por arquitectura textil, junto con ligeras construcciones de servicio a los usuarios.



OCTAVO.- El artículo 57 de la vigente Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa se desarrollará, con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

De igual modo, el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas de Canarias, consagra el convenio como instrumento de colaboración entre Administraciones Publicas para la consecución de los fines comunes de interés público.

NOVENO.- De conformidad con lo anterior ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE DEPORTIVO DEL ESTADIO INSULAR", el cual se otorga con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto fijar el man colaboración necesario para la ejecución del proyecto denominado "Pi Deportivo del Estadio Insular" redactado por el Ayuntamiento de Las Pi de Gran Canaria y aprobado por el concejal de gobierno del Área de Order del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, mediante Resolución ni 16061/2014, de 7 de mayo, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00 €).

Se adjunta como parte integrante de este convenio copia del prodenominado "Parque Deportivo del Estadio Insular" como Anexo I. rco de raque

SEGUNDA. Estando las partes conformes con el proyecto "Falmas Deportivo del Estadio Insular" acuerdan que la obra será financiada ¿nación entre el Cabildo y el Ayuntamiento, según el cuadro y anualidades expunúmero continuación:

EJERCICIO -	CABILDO €	AYUNTAMIENTO €	TOTAL &
2014	300.000,00 €	300.000,00 €	600.000,00 € pyecto
2015	600.000,00 €	600.000,00 €	1.200.000,00 €
TOTAL	900.000,00 €	900.000,00€	1.800.000,004

'argue

La ejecución de las obras deberá acomodarse, en todo caso_il 50% financiación expuesta en el cuadro anterior.

TERCERA.- Corresponderá al Ayuntamiento, bien directamento través de su sociedad municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas, (GEURSA), la realización de todos los trámites administrativos para la lici adjudicación, contratación, así como la ejecución y dirección de las obra.€ ello con sometimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Juric€ las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bas Régimen Local y disposiciones complementarias, el Real Decreto leg, a la 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la

te o a s, S. A. itación, is, todo idico de ses del gislativo Ley de







Contratos del sector Público, así como el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y resto de normativa aplicable a las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento deberá hacer frente a cuantas reclamaciones pudieran formularse por terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

El Cabildo, podrá realizar cuantas visitas a la obra estime convenientes y solicitar las aclaraciones y efectuar las sugerencias que estime oportunas de cara al buen fin de las obras.

Al tratarse de una obra co-financiada por el Cabildo y el Ayuntamiento, el primero debera estar presente en el acta de replanteo, comprobación de replanteo y recepción de las obras, por lo que, a tal fin, el Ayuntamiento, comunicará tal circunstancia al Cabildo con quince días (15) de antelación a la fecha prevista para ello.

CUARTA.- La obligación que incumbe al Cabildo de financiar las obras conforme a lo previsto en la Estipulación Segunda, se someterá al siguiente régimen:

- 1.- Una vez adjudicadas las obras y formalizado el correspondiente contrato, el Ayuntamiento remitirá al Cabildo una copia del mismo, así como del resto de documentación contractual de las obras que fuere requerida por la Corporación Insular, sin cuyo requisito no se procederá al abono de las cantidades estipuladas.
- 2.- La baja en el importe de adjudicación de la obra "Parque Deportivo del Estadio Insular", con respecto al presupuesto de ejecución por contrata fijado en la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00 €), no podrá ser utilizada para minorar la cantidad máxima de financiación prevista para cada anualidad recogida en la Estipulación Segunda.



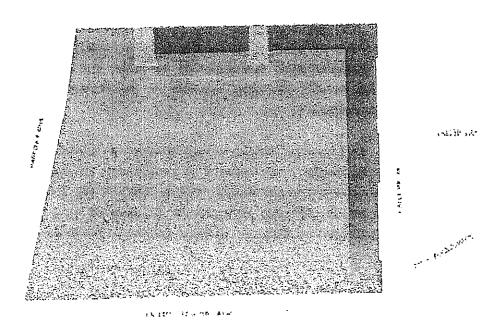


Dicha diferencia entre la baja y el presupuesto de ejecución por contrata se destinará a abonar al licitador las modificaciones a que se refiere el artículo 234.3 del TRLCSP, o la revisión de precios del artículo 89 y s.s del TRLCSP a que diera lugar la ejecución del contrato, sin que, en ningún caso, los conceptos indicados puedan superar el tope máximo de financiación.

3.- Una vez aprobado el presupuesto de la anualidad correspondiente, el Cabildo abonará al Ayuntamiento las cantidades previstas en la Estipulación Segunda, prevía remisión, por parte de la Corporación municipal de las correspondientes certificaciones mensuales. Las referidas certificaciones deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente.

QUINTA.- De conformidad con el principio de "cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público" y considerando que el Ayuntamiento es la institución idónea para gestionar el uso público del parque que se va a generar en el antiguo Estadio Insular, ambas partes se comprometen a llevar a cabo la mutación demaníal objetiva de parte del inmueble, que habrá de formalizarse antes de la finalización de las obras de conformidad con la normativa de aplicación.









SEXTA.- Que si bien el proyecto a ejecutar recoge actuaciones en la totalidad del SG-19 denominado "Parque Urbano Equipado del Estadio Insular", sólo es objeto de mutación demanial la zona anteriormente identificada, manteniendo el Cabildo Insular la titularidad de la misma, así como la del resto del inmueble (zona norte y zona este), y quedando ambas a disposición de la Corporación Insular una vez finalizadas las obras, quien podrá disponer del mismo conforme a las determinaciones urbanísticas recogidas en la propia ficha del SG-19.

SÉPTIMA.- El mantenimiento futuro de los inmuebles resultantes corresponderá en exclusiva a la Administración gestora de los mismos.

A los efectos se hace constar que el Ayuntamiento acredita que los gastos de mantenimiento que le corresponden se encuentran cubiertos con las partidas actualmente existentes en las unidades administrativas afectadas, Parques y Jardines y Alumbrado.

OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que si la parte del inmueble que será objeto de mutación demanial objetiva deja de mantener su destino de dominio público antes del plazo de treinta años, ésta revertirá al Cabildo con todas sus pertenencias y accesiones.

NOVENA.- Las partes quedan sujetas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas en caso de posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

DÉCIMA.- Si por cualquier circunstancia las obras no pudieran iniciarse, o llevarse a término, el Ayuntamiento comunicará tal circunstancia al Cabildo a los efectos oportunos, quedando el presente Convenio de Colaboración sin efecto. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones que les incumben, por cualquiera de las partes, dará lugar a la resolución del presente Convenio de Colaboración.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio de Colaboración comenzará a surtir efectos desde el momento mismo de su firma y permanecerá en vigor hasta la finalización de las obras, salvo que se produjese su resolución anticipada de conformidad con la estipulación anterior.





Y, en prueba de conformidad con lo expuesto, los comparecientes firman el presente Convenio, así como los documentos anexos que forman parte inherente del mismo, por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando una copia en poder de cada parte firmante."

EL PRESIDENTE DEL CABILDO

•

José Miguel Bravo de Laguna

EL ALCALDE

Juan José Cardona González